



## LA APOSTILLA ELECTRÓNICA EN ESPAÑA

El sistema de emisión de Apostillas Electrónicas se establece en la *Orden Ministerial JUS/1207/2011, de 14 de mayo, por la que se crea el Registro Electrónico de Apostillas del Ministerio de Justicia y se regula el procedimiento de emisión de apostillas en soporte papel y electrónico.*

Todas las Apostillas en España posteriores al año 2011 se emiten en formato electrónico. Serán válidas aquellas Apostillas electrónicas presentadas en soporte electrónico, así como las copias auténticas de las mismas en soporte papel, siempre que incorporen un Código Seguro de Verificación (CSV).

La validez de las Apostillas expedidas puede ser consultada en el [Registro Electrónico de Apostillas](#), introduciendo el CSV, número de Apostilla y su fecha de emisión.

Los avances tecnológicos y la evolución de la Administración Electrónica han permitido ampliar los casos previstos en la citada Orden Ministerial, en cuanto al formato y soporte que pueden presentar los documentos públicos apostillados españoles, pudiendo clasificar estos documentos en:

1. **Documentos públicos con firma ológrafa, en soporte papel:** Llevarán una apostilla con firma electrónica en soporte papel y figurará en un anexo o prolongación del documento público, vinculado al mismo por un medio inalterable (grapas y sellos). Excepcionalmente, la apostilla se podrá emitir sobre el mismo documento público, siendo esta la forma menos deseable.
2. **Documentos públicos con firma electrónica, en soporte electrónico, verificables mediante CSV:** Llevarán una apostilla con firma electrónica en soporte electrónico y que estará vinculada al documento público, de forma inalterable, al contener el CSV del mismo.
3. **Documentos públicos con firma electrónica, en soporte papel, verificables mediante CSV:** Llevarán una apostilla con firma electrónica en soporte papel y que estará vinculada al documento público, de forma inalterable, al contener el CSV del mismo.

Excepcionalmente, podrá vincularse, además, a través del método tradicional (grapas y sellos) en los casos en que sea conveniente para su aceptación por las autoridades extranjeras.

4. **Documentos notariales:** Llevarán una apostilla con firma ológrafa y CSV y figurará en un anexo o prolongación del documento público, vinculado al mismo por un medio inalterable (grapas y sellos).

La **vinculación de la Apostilla al Documento Público** a través de sus Códigos Seguros de Verificación no solo es un medio plenamente válido por sí mismo, sino que aporta un notorio *plus* de seguridad al permitir comprobar su autenticidad desde el Registro Electrónico de Apostilla.

Todos estos casos de *apostilla de documentos* son plenamente válidos y deben ser aceptados en los países firmantes del Convenio de La Haya de 1961, que suprime la Exigencia de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, en cumplimiento de sus obligaciones como países adheridos a la Convención.

Este nuevo sistema, se encuentra disponible en la Oficina Central de Atención al Ciudadano y Gerencias Territoriales del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; en las Secretarías de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, en los Decanatos de los Colegios de Notarios y en el servicio automático de la Sede Electrónica del Ministerio.